DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 3/2025

Asunción, 7 de enero de 2024

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1752/2023

"RECAPACITACIÓN DE LINEA DE TRANSMISIÓN 220 KV CARAYAO – SAN ESTANISLAO"

Contrato Nº 9210/2023 - ID N° 431.433

DICTAMEN COMPLEMENTARIO AL DICTAMEN UOC/ANDE/N° 219/2024

Que, a través del Dictamen UOC/ANDE/N° 219/2024, la UOC de la ANDE elevó a consideración de la máxima autoridad de la institución la aprobación de la Modificación Contractual N° 1 - Convenio Modificatorio - del contrato de referencia, considerando que el procedimiento realizado se ajustó a las normativas vigentes al respecto.

Que, este dictamen complementario se emite teniendo en cuenta la Nota DNC N° 10249/2024 de fecha 26 de diciembre de 2024, donde se solicita remitir el Dictamen de Precios por el cual se realiza el análisis correspondiente de la estimación de los precios utilizados en el convenio, los documentos respaldatorios y la planilla de cómputo métrico.

Al respecto, la Unidad Administradora del Contrato, ha solicitado 2 (dos) presupuestos a potenciales oferentes (las firmas Forja y 9 de Junio S.A.) asimismo la firma Tecnoedil S.A. presentó el presupuesto de los ítems nuevos a ser incluidos. Una vez realizado el análisis correspondiente de los presupuestos presentados para la estimación de los costos de los ítems nuevos incluidos, se optó por el menor de los precios presentados, que corresponde a la firma Tecnoedil S.A. Se adjunta los documentos respaldatorios así como la planilla de cómputo métrico de los ítems ampliados y nuevos incluidos.

Es importante aclarar que, la reglamentación referente al procedimiento a realizar para la estimación de precios referenciales, indica expresamente que es de aplicación obligatoria en la fase de los llamados de los procesos, a fin de comunicar en dicha fase los precios de referencia. Es decir, la Resolución DNCP N° 1890/2020 establece la metodología de determinación de los precios unitarios cuya aplicación obligatoria en la fase de llamado de los procesos, atendiendo a su Art. 2 que dispone: "Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades deberán publicar al momento de la comunicación de los llamados los Precios de Referencia, los documentos respaldatorios respectivos...", y a su considerando, que menciona al Art. 15° de la Ley N° 2051/03, el que a su vez expone en su primer párrafo: "Los organismos, entidades y municipalidades realizarán la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios". Asimismo, el mencionado artículo de la Legislación citada, forma parte del Título "TÍTULO SEGUNDO DEL PLANEAMIENTO, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO", que establece directrices relativas a la elaboración del PAC. No obstante se adjunta la metodología utilizada para acordar los precios de los nuevos ítems incluidos con el contratista.

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 3/2025

Asunción, 7 de enero de 2024

Por lo expuesto, podemos concluir que se procedió conforme a lo establecido a la normativa que rige al respecto, y que los precios acordados entre las partes se encuentran acorde a los precios del mercado.

C.P. Liliana R. Ortíz B.
Dirección de Contrataciones Públicas

PVG/pv
DCP/DVN